

conferidas por las Disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Viveros Costa Brava, S. A.», de Torroella de Montgri, a importar temporalmente 30.000 portainjertos de cerezo comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-0009701, para su reventa a Yugoslavia con otras plantas de producción nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5560

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres remolcadores para Argentina.

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, solicitada de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de tres remolcadores para Argentina;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres remolcadores (construcciones números 225, 226 y 227), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 3.305.802, 3.305.803 y 3.305.804.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 4,96 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5561

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Age, Bodegas Reunidas, S. A.», y 11 empresas más.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Age, Bodegas Reunidas, S. A.», y 11 Empresas más, er. solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas: «Age Bodegas Reunidas, S. A.», «Bodegas Montulia, S. A.», «Cinzano, S. A.», «Cooperativa Sindical Agraria San Valero», «Cooperativa Vitícola San José», «Destilerías Valdespust, S. A.», «Hijos de A. Pérez Megía, S. A.», «Martini & Rossi, S. A.», «Moreno, S. A.», «Pedro Romero, Sociedad Anónima», «Antonio Villarán Ramos», «Pedro Colominas e Hijos, S. A.», por Orden de 19 de mayo de 1972 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 9 de junio), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5562

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.924 con fecha 2 de noviembre de 1977 e interpuesto contra Orden de este Departamento de 24 de noviembre de 1971, por «Comercialización y Productos Agrícolas Ganaderos y Forestales, S. A.» (COPRASA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.924, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, S. A.» (COPRASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1971, sobre deméritos en canales de cerdo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Comercialización y Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, S. A.» (COPRASA), contra la resolución del Ministerio de Comercio de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de las dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fechas veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril de mil novecientos setenta, debemos anular la misma, por no ser conforme a derecho, declarando la obligación del antes indicado Organismo de abonar a la parte recurrente el importe de los deméritos reclamados, con independencia de los ya concedidos, es decir, la suma de veinticuatro millones quinientas sesenta y cinco mil doscientas noventa y ocho con once pesetas, condenando a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a estar y pasar por esta declaración y al pago de las cantidades indicadas, todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5563

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 40.108, interpuesto contra Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1976 por «Industrias Muerza, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.108, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo—Sección Cuarta—de la Audiencia Nacional, entre «Industrias Muerza, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden de 17 de mayo de 1976, que declara la inadmisibilidad, por interposición fuera de plazo, del recurso de reposición interpuesto por la recurrente en 23 de diciembre de 1975 contra sanción administrativa de multa, por un importe de 100.000 pesetas, impuesta por resolución de este Departamento, notificada en 20 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la acción ejercitada por el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero en nombre y representación de «Industrias Muerza, S. A.», se declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento ocho, con íntegra confirmación de la resolución atacada, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5564

ORDEN de 30 de enero de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes CIC, Convenciones, Incentivos y Congresos, S. A.», con número 454 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de mayo de 1977, a instancia de don Bartolomé Bosch Company, en nombre y representación de «Viajes CIC, Convenciones, Incentivos y Congresos, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A.» y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A.»

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A.» a «Viajes CIC, Convenciones, Incentivos y Congresos, S. A.», con el número 454 de orden y casa central en Palma de Mallorca, vía Roma, 14, esquina a Huertas, 24, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5565

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de juegos de alerones y escaleras ventrales para el avión «Boeing-727».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de juegos de alerones y escaleras ventrales para el avión «Boeing-727».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4 (Madrid 8), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapas de aluminio aleado, de espesor superior a 0,20 milímetros (P. A. 76.03.B).
2. Barras de aluminio aleado (P. A. 76.02.B).
3. Perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B).
4. Perfiles y barras de aluminio aleado obtenidas por laminación, forja o colado (P. A. 76.02.B).
5. Tubos de aluminio aleado (P. A. 76.06.B).
6. Matrizados de aluminio aleado (P. A. 76.06.B).
7. Piezas en bruto forjadas y fundidas en aleación de aluminio (P. A. 76.16.B).

8. Barras de acero aleado, en distintas formas y dimensiones (partida arancelaria 73.15.D-5-b).

9. Tejidos preimpregnados, de vidrio (P. A. 70.20.E).

10. Barras, planchas, telas, perfiles y tubos de materias plásticas, resinas fenólicas y otros (PP. A.A. 39.02.A-2 y 39.01-K).

11. Paneles de Honeycomb de resinas fenólicas (partida arancelaria 39.01.A-2).

12. Pinturas, barnices e imprimaciones (P. A. 32.09.D).

13. Diluyentes y disolventes (P. A. 38.18).

14. Productos sellantes, mástiques, adhesivos, pegamentos, endurecedores, colas, líquido limpiador y grasas protectoras (partida arancelaria 32.12).

15. Cables eléctricos (P. A. 85.23.A).

Y la exportación de juegos de alerones, constituidos por dos alerones, referencias: 65-72737-5 y 65-72736-5, para el avión «Boeing-727» (P. A. 88.03.B-2) y escaleras ventrales, referencia 65-19809-999, para el avión «Boeing-727» (P. A. 88.03.B-2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada juego de alerones, constituido por dos alerones, referencias: 65-72737-5 y 65-72736-5, para el avión «Boeing-727», que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

| Mercancías | Cantidades a datar | Subproductos | Mermas | Partida arancelaria de los subproductos |
|------------|--------------------|--------------|------------|---|
| | Kilogramos | Porcentaje | Porcentaje | |
| 1 | 8,533 | 90,85 | — | 76.01.B |
| 2 | 1,019 | 81,75 | — | 76.01.B |
| 3 | 4,046 | 64,78 | — | 76.01.B |
| 6 | 7,320 | 80,00 | — | 76.01.B |
| 9 | 58,830 | — | 64,26 | — |
| 10 | 9,500 | — | 66,07 | — |
| 11 | 4,200 | — | 70,00 | — |
| 12 y 13 | 13,829 | — | 85,00 | — |
| 14 | 1,361 | — | 89,93 | — |

Por cada escalera ventral, referencia 65-19809-999, para el avión «Boeing-727» que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

| Mercancías | Cantidades a datar | Subproductos | Mermas | Partida arancelaria de los subproductos |
|------------|--------------------|--------------|------------|---|
| | Kilogramos | Porcentaje | Porcentaje | |
| 1 | 87,560 | 63,30 | — | 76.01.B |
| 4 | 24,172 | 58,90 | — | 76.01.B |
| 5 | 3,735 | 36,86 | — | 76.01.B |
| 7 | 12,325 | 19,59 | — | 76.01.B |
| 8 | 6,677 | 40,43 | — | 73.03.A.2.b |
| 10 | 22,395 | — | 68,37 | — |
| 12 | 15,745 | — | 70,64 | — |
| 13 | 16,340 | — | 79,81 | — |
| 14 | 38,240 | — | 74,47 | — |
| 15 | 0,472 | 11,78 | — | 74.01.E |

Se consideran pérdidas los porcentajes de mermas y subproductos que figuran en los cuadros anteriores. Los subproductos adeudarán por la partida arancelaria que respectivamente se indica.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Sólo podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.